

REGLAMENTO SOBRE FUNCIONAMIENTO CONSEJO DIRECTIVO DE LA SOCIEDAD CHILENA DE AUTORES E INTÉRPRETES MUSICALES¹

Aprobado por el Consejo de SCD en sesión de fecha 29 de enero de 2013, y su modificación posterior aprobada en sesión de fecha 12 de diciembre de 2016.

TITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1º. *Ámbito de aplicación.* Las normas de este Reglamento tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Directivo de la Sociedad Chilena de Autores e Intérpretes Musicales² (SCD) y las normas que rigen sus reuniones ordinarias y extraordinarias.

Art. 2º. *Facultades.* Corresponderá fundamentalmente al Consejo administrar y dirigir la Corporación con amplias facultades; interpretar los Estatutos y dictar los reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la Corporación y sus modificaciones; y rendir cuenta anual y por escrito a la Asamblea General de Socios.

En todo aquello que no se contemple expresamente en el presente Reglamento, regirán las normas de los Estatutos de la Corporación y demás disposiciones reglamentarias internas que versen sobre la misma materia. Todo lo que no se encuentre expresamente reglado será materia de acuerdo del mismo.

TITULO II DE LA COMPOSICIÓN

Art. 3º. *Integración y designación.* La composición del Consejo será la que establece el Estatuto de la Corporación y sus integrantes serán elegidos por los socios, en los términos que señalan los artículos 33 a 35 de los mismos Estatutos.

Los Consejeros, cualquiera sea el número de años de los períodos para los cuales fue elegido, podrán ejercer el cargo hasta por tres períodos consecutivos, no pudiendo ser reelectos para el período siguiente.

Art. 4º. *Funcionamiento.* El cargo de Consejero es indelegable y no podrá ser subrogado bajo ninguna circunstancia. Se ejerce colectivamente, en sala legalmente constituida por sus miembros. El cargo es incompatible con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas o integrante de la Comisión de Disciplina.

Art. 5º. *Adquisición y pérdida de la Calidad de Consejero.* La calidad de Consejero se adquiere por aceptación expresa o tácita del cargo. El Consejero que adquiera una calidad que lo inhabilite para desempeñar dicho cargo o que incurriere en incapacidad legal o estatutaria sobreviniente, cesará automáticamente en él. De igual forma cesará en su cargo aquel Consejero que notifique su renuncia.

Art. 6º. *Renuncia.* El Consejero que renuncia a su cargo, según lo dispuesto en el artículo 40 de los Estatutos, debe notificarla mediante comunicación escrita entregada al presidente del Consejo Directivo o el que haga sus veces, todo ello sin que se requiera de ninguna formalidad.

¹ Título modificado, como aparece en el texto, por el Acuerdo N° 651/06 del Consejo, de 12 de diciembre de 2016.

² Artículo modificado, como aparece en el texto, por el Acuerdo N° 651/06 del Consejo, de 12 de diciembre de 2016.

TITULO III

DEBERES DE LOS CONSEJEROS

Art. 7º. Responsabilidad general. Sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos y en las normas internas de la Corporación y en el presente Reglamento, los Consejeros estarán sujetos, en general, a las inhabilidades, incompatibilidades, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades que señalan las leyes.

Art. 8º. Responsabilidad fiduciaria. La administración de los bienes que conforman el patrimonio de la entidad corresponde al Consejo Directivo, debiendo ser utilizados en los objetivos y finalidades señalados en la ley y en los estatutos de Corporación.

Los miembros del Consejo Directivo, en el ejercicio de esa administración, responderán en la forma que dispone la legislación común que les sea aplicable, sin perjuicio de las sanciones que establecen los Estatutos de la Corporación.

En ningún caso la Asamblea General de socios podrá exonerar a los Miembros del Consejo Directivo de su responsabilidad en el ejercicio de su función.

La aprobación otorgada por la Asamblea a la memoria y balance presentados por el Consejo o a cualquier otra cuenta o información general, no libera a los Consejeros de la responsabilidad que les corresponda por actos o negocios determinados; ni la aprobación específica de éstos los exonera de aquella responsabilidad, cuando se hubieren celebrado o ejecutado con culpa leve, grave o dolo.

Art. 9º. Deber de cuidado y diligencia. El deber de cuidado y diligencia de los Consejeros incluye, pero no está limitado a, efectuar con el esfuerzo y atención que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios, las gestiones necesarias y oportunas para seguir de forma regular y pronunciarse respecto de las cuestiones que plantea la administración de la Corporación, recabando la información suficiente para ello, con la colaboración o asistencia que consideren conveniente.

Salvo que no fuere posible atendido que el Consejo hubiere sesionado de urgencia, cada Consejero deberá ser informado plena y documentadamente de la marcha de la Corporación por parte del Director General o el que haga sus veces. Dicho derecho a ser informado puede ser ejercido en cualquier tiempo y, en especial, en forma previa a la sesión de Consejo respecto de la información y antecedentes necesarios para deliberar y adoptar los acuerdos sometidos a su pronunciamiento en la sesión respectiva.

El ejercicio del derecho de ser informado es indelegable por parte del Consejero, debe ser ejercido de manera de no afectar la gestión de la Corporación, y no conlleva el deber de generarse esa misma información por medios propios.

El deber de cuidado y diligencia de los Consejeros los obliga a participar activamente en el Consejo y comités, en su caso, asistiendo a las sesiones, instando que el Consejo se reúna cuando lo estime pertinente, exigiendo que se incluya en la orden del día aquellas materias que considere convenientes, de acuerdo con la ley y los estatutos sociales, y a oponerse a los acuerdos ilegales o que no beneficien el interés de la Corporación.

Art. 10. Deber de lealtad e independencia. Los Consejeros deben proteger los intereses de la Corporación y abstenerse de toda acción que pueda perjudicarla. Los Consejeros se deben a la Corporación y no a quienes los eligieron, aun cuando formen parte de un mismo grupo profesional. Los Consejeros tienen prohibición de usar el cargo para obtención de ventajas indebidas para sí o terceros relacionados en perjuicio de la Corporación.

Art. 11. *Gastos del Consejo.* Los Consejeros ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Consejo Directivo, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Aquellos Consejeros que presten a la Corporación servicios esporádicos distintos de sus funciones como Consejeros, podrán recibir una retribución adecuada que será fijada por el Consejo. De los montos totales, por concepto de viáticos, dietas y gastos de representación, deberá darse cuenta a la Asamblea.

Además, de la remuneración o retribución que reciban los Consejeros, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta a la Asamblea, agrupados por ítem relevantes. Dicha información corresponde a las que provengan de funciones o empleos distintos del ejercicio de su cargo. Se excluyen de esta información el pago o entrega de beneficios que son comunes para los socios o afiliados.

La regla anterior se aplicará también respecto de todo socio de la Corporación a quien se le encomiende alguna función remunerada.

Art. 12. *Prohibiciones.* Los Consejeros no podrán:

1) Proponer modificaciones de estatutos o reglamentos, acordar o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés de la Corporación, sino sus propios intereses o los de terceros relacionados;

2) Tomar en préstamo dinero o bienes de la Corporación o usar en provecho propio, de sus parientes, representados o sociedades, los bienes, servicios o créditos de la Corporación, sin previa autorización del Consejo;

3) Usar en beneficio propio o de terceros relacionados, con perjuicio para la Corporación, las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo, y

4) En general, practicar actos ilegales o contrarios a los estatutos o al interés de la Corporación o usar de su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros relacionados en perjuicio del interés de la Corporación.

Art. 13. *Conflicto de intereses.* El Consejero debe también, entre otras conductas, abstenerse de proponer, acordar o realizar actos o contratos, o tomar decisiones que no tengan por fin el interés de la Corporación. Asimismo, debe evitar que eventuales conflictos de intereses perjudiquen a la Corporación, comunicando oportunamente la existencia de tales para su debido tratamiento y, en caso de tener un conflicto, debe abstenerse de votar, sin perjuicio de poder ejercer su derecho a voz.

En casos en que el Consejo lo considere conveniente, el Consejero afectado por el conflicto deberá ausentarse del proceso de discusión y aprobación.

El Consejero que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo, deberá hacer constar en el acta su oposición, aun en aquellos casos en que se encuentra obligado a abstenerse, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea Anual de Socios que tenga lugar.

Art. 14. *Negociaciones compatibles.* La Corporación sólo podrá celebrar actos o contratos en los que uno o más Consejeros tengan interés por sí o como representantes de otra persona, cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas por el Consejo Directivo y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Los acuerdos que al respecto adopte el Consejo Directivo serán dados a conocer en la próxima Asamblea General Ordinaria de Socios, debiéndose hacer mención de esta materia en la citación.

Art. 15. *Deber de reserva.* El Consejero deberá guardar reserva respecto de los negocios de la Corporación y de la información definida como reservada por el Consejo Directivo a que tenga acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada oficialmente por la Corporación.

No regirá esta obligación cuando la reserva lesione el interés de la Corporación o se refiera a hechos u omisiones constitutivas de infracción de los estatutos sociales, de la legislación aplicable a las Corporaciones; o de sus normas complementarias.

No obstante lo anterior, y solamente para una correcta interpretación y análisis de la información recibida y dar cabal cumplimiento a su deber de diligencia, el Consejero podrá entregar dicha información a terceros, siempre y cuando éstos tengan a su vez una obligación de confidencialidad legal o contractual para con el Consejero.

TITULO IV SOBRE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Art. 16. *Reuniones.* El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Reunión Ordinaria será aquella programada al inicio de cada año calendario por el propio Consejo y no requerirán de citación especial. Reunión Extraordinaria será aquella citada en cualquier otra fecha.

Art. 17. *Reuniones ordinarias.* En forma ordinaria el Consejo se reunirá por lo menos cada dos meses de marzo a diciembre. No obstante, se considera recomendable reunirse un mínimo de dos veces al mes.

En la primera sesión realizada al inicio del año calendario, el Consejo fijará las fechas de realización de las reuniones ordinarias.

Art. 18. *Tabla de reuniones.* Los puntos de la tabla de sesión ordinaria podrán ser fijados por:

- a) El Director General, en acuerdo con el Presidente.
- b) Acuerdos previos del Consejo
- c) A petición escrita de 2 de sus miembros dirigida al Presidente o Secretario General.

La tabla y la documentación pertinentes se deberán hacer llegar a los miembros con la debida anticipación.

Art. 19. *Reuniones extraordinarias.* La reunión extraordinaria deberá ser citada por lo menos con 2 días hábiles de anticipación, la que deberá incluir la tabla a tratar y la documentación que sea pertinente, a menos que se traten temas urgentes.

Las sesiones extraordinarias se efectuarán por solicitud del Presidente o a petición de a lo menos tres Consejeros, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria.

En las reuniones extraordinarias sólo se podrán tratar y adoptar acuerdos sobre las materias contenidas en la citación. La citación a reunión extraordinaria se hará por correo electrónico, y en caso que alguno de los miembros no tuviera una cuenta de correo habilitada, se enviará carta dirigida al domicilio que el Consejero tenga registrado en la Corporación.

Art. 20. *Lugar de funcionamiento.* Las reuniones de Consejo se realizarán en el domicilio de la Corporación, salvo que la unanimidad de los Consejeros acuerde la realización de una determinada reunión fuera del domicilio social o participen en ella la unanimidad de los Consejeros.

TITULO V DEL QUÓRUM Y VOTACIONES

Art. 21. *Quórum para sesionar.* Para sesionar válidamente, tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias, deberá asistir al menos 6 de sus miembros en ejercicio.

Art. 22. *Asistencia.* Se entenderá que participan en las reuniones aquellos Consejeros que, a pesar de no encontrarse físicamente presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos con los demás Consejeros.

La asistencia y participación en la sesión de los Consejeros que participaron a través de los medios tecnológicos antes señalados, será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del Secretario, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

Art. 23. *Votación.* Las votaciones se efectuarán levantando la mano, o nominalmente a pedido de uno de los consejeros. En ellas se seguirá el orden de precedencia que se haya establecido. Las votaciones serán secretas en los casos en que así lo decida el Consejo.

Art. 24. *De las Actas.* De las deliberaciones y acuerdos del Consejo se dejará constancia en un libro especial de Actas y serán firmadas por todos los Consejeros que hubieren concurrido a la reunión. Las Actas del Consejo, una vez aprobadas, serán públicas. Ellas deberán contener los acuerdos y las opiniones relevantes de cada uno de los miembros. Además, cualquier miembro podrá solicitar que quede en acta lo que a su juicio sea de interés. El Consejero que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

Un resumen de cada reunión, aprobado por el Consejo junto con el Acta respectiva, será publicado en la página web de la Corporación.

Estarán facultados para reducir, total o parcialmente, a escritura pública el acta de cualquier reunión de Consejo o Asamblea general de Socios, quien haya desempeñado el cargo de presidente, o el Director General o la persona que haga sus veces y que haya asistido, o la persona que haya actuado de secretario, o la persona o personas expresamente autorizadas para estos efectos por el Consejo o la Asamblea respectiva.

Art. 25. *Aprobación de las Actas.* Abierta la reunión, sea ordinaria o extraordinaria, el Secretario General procederá a presentar el acta de la sesión anterior para su aprobación. Si se formularen observaciones o rectificaciones, deberá quedar constancia de éstas en el Acta de la reunión en que se presente para su aprobación.

Art. 26. *Ejecución de los acuerdos.* Los acuerdos del Consejo podrán llevarse a efecto una vez aprobados en la sesión respectiva el acta que los contiene, lo que ocurrirá cuando el acta se encuentre firmada por todos los Consejeros que concurrieron a la reunión. Con todo, los Consejeros que concurrieron a la reunión podrán disponer que uno o más acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, en la medida que dejen constancia de dicho acuerdo en acta con la frase “de ejecución inmediata” u otra similar.

La administración de la Sociedad estará facultada para incorporar al texto de los reglamentos aquellas modificaciones que tengan causa en los cambios del organigrama de la entidad cuando estos hayan sido aprobados por los correspondientes órganos de gobierno, así como meros cambios de redacción que no alteren el sentido de los preceptos y los errores materiales de concordancias. Todas estas modificaciones

deberán ser notificadas al Consejo Directivo para su conocimiento³.

Art. 27. *Comités de trabajo.* En las sesiones, ordinarias o extraordinarias, el Consejo puede acordar la creación de Comités Permanentes, integrados por miembros del Consejo y Asesores externos o Ejecutivos de SCD si así lo decide el Consejo, los que tendrán por objeto cumplir con sus fines específicos.

Art. 28. *Funcionamiento Comités.* Los Comités fijarán sus normas de funcionamiento interno, las que deberán contemplar al menos la designación de un presidente, una periodicidad de sus sesiones, lugar de funcionamiento, quorum y procedimientos para adoptar los acuerdos y todas aquellas que consideren necesarias para su mejor desempeño.

Art. 29. *Informe de los Comités.* Los presidentes deberán informar periódicamente al Consejo, a lo menos tres veces al año, acerca del estado de avance de sus tareas, estudios o proyectos.

Este informe deberá contener una breve relación de los documentos estudiados y de las personas que participaron en sus reuniones y los proyectos de resolución necesarios.

TITULO VI DE LOS DEBATES

Art. 30. *Apertura y cierre del debate.* El Presidente abre y clausura las reuniones, dirige los debates, concede el uso de la palabra, somete a votación los puntos en discusión, anuncia los resultados, decide las cuestiones de orden y de manera general cumple y hace cumplir el presente Reglamento y las disposiciones pertinentes de los Estatutos de la Corporación.

Los debates del Consejo se ajustarán a las disposiciones de los Estatutos y del presente Reglamento.

Art. 31. *Propuestas a discusión.* Las proposiciones que puedan presentarse dentro del debate, podrán hacerse de viva voz, o por escrito y se distribuirá oportunamente a los miembros del Consejo. El Consejo podrá autorizar la discusión de una proposición que no haya sido previamente distribuida.

Art. 32. *Moción de orden.* Será derecho y deber de cada Consejero, proponer una moción de orden cada vez que algún integrante del Consejo trate temas que no estén en discusión.

TITULO VII LAS SESIONES Y SU DURACIÓN

Art. 33. Toda sesión durará hasta llegar a acuerdos, pudiendo interrumpirse para continuarla. Esto último lo decidirá el Consejo por votación o consenso. Se realizarán en el lugar que se establezca en la citación respectiva.

Art. 34. En el punto Varios, podrán tratarse materias que no aparezcan en tabla. Cualquier miembro del Consejo Directivo tendrá la posibilidad de solicitar que se traten tales materias en el punto varios a través de los siguientes mecanismos alternativos:

- a) Llegado a punto varios, petición verbal de un consejero.
- b) Solicitando se trate esta materia, al Secretario General, antes de sesión del Consejo.

³ Inciso agregado por el Acuerdo N° 651/06 del Consejo, de 12 de diciembre de 2016.

Además, según la trascendencia de la materia, el Consejo podrá decidir si se trata en el momento, o bien, se deja como punto a tratar en la próxima reunión.

TITULO VIII DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

Art. 35. *Cargos Directivos.* Los cargos directivos serán los establecidos en los Estatutos de la Corporación, y serán elegidos por los Consejeros entre ellos, en la primera reunión posterior de la Asamblea General Ordinaria de Socios en que fueron proclamados los Consejeros electos. Su mandato será por dos años y en el evento de continuar como Consejero, puede ser reelegido por un período. Esta primera reunión deberá ser citada para dentro de los treinta días siguientes a dicha Asamblea.

Art. 36. *Forma de elección.* En la elección de los cargos los Consejeros propenderán a elegirlos por consenso. En caso contrario, se procederá a una votación a mano alzada para elegir por separado al Presidente, el Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente y el Secretario General, en ese mismo orden.

Si se presentaren más de dos candidatos, y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los votos, se procederá, en el mismo acto, a realizar una segunda votación con las dos más altas mayorías, y en ella resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios.

Art. 37. *Subrogación y vacancia.* En caso de impedimento o ausencia transitoria de un miembro de la Directiva para ejercer su cargo, será subrogado según el orden de precedencia establecido en el artículo 35 de los Estatutos de la Corporación, y en ausencia de éste por el miembro que le siga a continuación. El subrogante tendrá en tal caso todas las atribuciones que le correspondan según el cargo.

En caso de fallecimiento, impedimento permanente o suspensión para el desempeño de un Consejero para el ejercicio del cargo para el cual fue electo, el Consejo sin perjuicio de llenar la vacante de la forma señalada en el artículo 40 de los Estatutos de la Corporación, elegirá un reemplazante en el cargo vacante en conformidad con el procedimiento establecido en el artículo anterior. Con todo, el reemplazante en el cargo ejercerá sus funciones sólo por el tiempo que reste para completar el período correspondiente al miembro reemplazado.

& Del Presidente

Art. 38. *Atribuciones del Presidente.* El Presidente del Consejo lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente.

Sin perjuicio de lo señalado en los artículos 36 y 43 de los Estatutos de la Corporación, son atribuciones y deberes fundamentales del Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- b) Citar al Consejo a sesiones extraordinarias, cuando lo estime conveniente o le sea solicitado por dos miembros del Consejo, en la forma señalada en el artículo 19 del presente Reglamento.
- c) Dirigir los debates. Esta facultad comprende la de distribuir y ordenar la discusión de las materias, como asimismo la de declarar cerrado el debate.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo.
- e) Cumplir con todas aquellas funciones que el Consejo le encomiende, y
- f) Delegar, previo acuerdo del Consejo, algunas de sus atribuciones en otro miembro de éste o en el Director General.

& De los Vicepresidentes

Art. 39. Atribuciones de los Vicepresidentes. Los Vicepresidentes deben colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias. Las funciones del primer Vicepresidente y segundo Vicepresidente, no serán otras que las de subrogar en sus atribuciones al Presidente cuando así lo acuerde el Consejo.

& Del Secretario General

Art. 40. Ministro de fe. El Secretario General del Consejo será el Ministro de Fe y como tal, le corresponde certificar la autenticidad de todas las actuaciones o acuerdos que adopte el Consejo.

Art. 41. Atribuciones del Secretario General. Corresponderá fundamentalmente al Secretario General:

- a) Despachar oportunamente las citaciones a las sesiones del Consejo conjuntamente con la tabla correspondiente, una copia del acta de la sesión anterior y todos aquellos documentos relativos a las materias incluidas en la tabla. En el caso de sesiones extraordinarias, la citación establecerá el propósito de éstas y la modalidad de ésta la determinará el Presidente o los miembros que la soliciten.
- b) Tomar actas de las sesiones, redactar los acuerdos e incorporarlos a un registro que llevará para tales efectos. Las actas serán numeradas correlativamente.
- c) Mantener bajo su custodia el registro señalado precedentemente, como asimismo toda la documentación propia del Consejo.
- d) Transcribir los acuerdos del Consejo, difundirlos y velar por su cumplimiento de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Presidente.
- e) Notificar los acuerdos del Consejo y, en su caso, dejar constancia de la aceptación de las designaciones o de otros actos que la requieran, y
- f) Cumplir con todas aquellas funciones que le encomiende el Consejo.

El Secretario General podrá delegar la ejecución de las actuaciones señaladas en un funcionario de la Corporación, salvo las funciones especialmente encomendadas por el Consejo.

& Del Director General

Art. 42. Del Director General. La Corporación tendrá un Director General designado por el Consejo Directivo, a quien le corresponderá las funciones y atribuciones que le señalan los Estatutos de la Corporación y las demás facultades especiales que le delegue o encomiende el Consejo.

Art. 43. Atribuciones y deberes del Director General. Son atribuciones y deberes fundamentales del Director General:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y a las Asambleas de Socios, sólo con derecho a voz.
- b) Hacer cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo.
- c) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, velando por su correcto funcionamiento, pudiendo para tales efectos contratar, nombrar, remover y fijar remuneraciones al personal dentro de la planta aprobada por el Consejo Directivo.
- d) Contratar con acuerdo del Consejo Directivo, personal a honorarios
- e) Tener bajo su inmediata vigilancia todo lo que se refiere a la contabilidad de la Corporación, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Consejo Directivo.
- f) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Corporación, como también a su organización interna.
- g) Conferir los poderes especiales que estime necesarios y delegar los que le otorgue el Consejo Directivo, con acuerdo de éste.

h) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación con las facultades establecidas en el artículo 7º del Código de Procedimiento Civil. Las facultades a que se refiere el inciso segundo de dicho artículo sólo podrá ejercitarlas con expresa autoridad del Consejo Directivo.

i) Ejercer los actos de administración que determine el Consejo Directivo, y

j) Las demás que determine los demás reglamentos de la Corporación.

Art. 44. Subrogación y vacancia. El Consejo Directivo está obligado a designar a una o más personas que, individualmente, actúen en ausencia del Director General.

Art. 45. Deberes de la administración. En general, todas las obligaciones y deberes de los Consejeros, previstos en los artículos 7º y siguientes del presente Reglamento (del rol fiduciario, de independencia, de conflictos de interés y de reserva) son aplicables al Director General de la Corporación y a los principales ejecutivos de la administración. Además de lo anterior, la administración debe procurar que el Consejo esté plenamente informado de todas las cuestiones relevantes de la organización, en particular sobre aquellas necesarias para ejercer su rol de manera responsable, diligente y oportuna.

TITULO IX

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 46. Entrada en vigencia. El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día 1 de marzo de 2013.

* * *

ANEXOS**1.- ACUERDO N° 578/07 Y ACUERDO 578/08 (ACTA 578 DE 18 DE JUNIO DE 2014) ACTUALIZADO POR ACUERDO N°612/02 (ACTA 612 DE 15 DE JULIO DE 2015)⁴**

Por unanimidad de sus miembros presentes, el Consejo Directivo acuerda apoyar a los músicos presentados por SCD para miembros del Consejo de Fomento de la Música Nacional, a los que se les entregará un viático por las sesiones que asistan, en la medida que envíen una breve minuta que señale los puntos más destacados de la reunión que participaron.

El Consejo Directivo por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda apoyar con un viatico la participación del Consejero en las sesiones de la Coalición Chilena por la Diversidad Cultural, en la medida que envíe una breve minuta que señale los puntos más destacados de la reunión.

El Consejo por unanimidad de los presentes, acuerdan aprobar la propuesta de viáticos (...) de los Consejeros contenida en el siguiente cuadro:

Concepto	Monto
Sesiones de Consejo Directivo	4 UF (*)
Participación en Comisiones	1,5 UF (*)
Comisión de Servicio en Santiago (encomendada por el Consejo)	\$ 80.000 (*)
Reuniones en Santiago	2 UF (*)
Asistencia a actos internos	1,5 UF (*)
Comisión fuera de Santiago	\$ 100.000 diarios, viajes se consideran ½ viatico por día, si corresponde

(*) viático incluye gastos de transporte.

* * *

⁴ Este acuerdo deja sin efecto el anterior N° 611/02, de fecha 1 de julio de 2015, sobre el valor de los viáticos.